

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD**

Bogotá D.C. (Cundinamarca), Diciembre 1 de 2022
Hora . 8:30 a.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-0512-00**

Demandante: MARIA FLOR CASTILBLANCO BUITRAGO

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Nota de audiencia: En atención al Acuerdo PCSJA22-11972 DEL 30 DE JUNIO DE 2022 en concordancia con la ley 2213 de 2022, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante: MARIA FLOR CASTILBLANCO BUITRAGO

egvargas60@gmail.com

Apoderado demandante: Dr. GUSTAVO ADOLFO GOMEZ BONILLA

abogadoadriantejadalara@gmail.com

Apoderado de la demandada: DR. FELIPE GALLO CHAVARRIAGA

jurídico-bogota8@arangogarcia.com

NOTA DE AUDIENCIA: SE IDENTIFICA LA PARTE ACTORA Y LOS APODERADOS DE LAS PARTES , SE RECONOCE PERSONERIA APODERADO SUSITUTO DE LA DEMANDANTE -.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

CONCILIACION

De conformidad con el acta de comité de conciliación el despacho declara fracasada esta etapa, no hay lugar a imponer las sanciones de ley por la inasistencia del representante legal de la entidad demandan por cuanto frente al presente litigio no procede la declaratoria de confeso

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Notificados en estrados.

FASE DE SANEAMIENTO

Observa el despacho que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento y que el trámite del proceso se ha verificado de acuerdo con las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente. Notificados en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El mismo gira en torno a establecer si la demandante tiene derecho a que se le reconozca la pensión de sobrevivientes causada por el señor José Bernardo Romero Niño (q.e.p.d.) a partir del 26 de julio de 1997, a pagar el retroactivo pensional, intereses moratorios de que trata el art. 141 de la ley 100 de 1993, indexación y demás pretensiones de la demanda-.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se ratifican en los hechos sobre los cuales se fija el litigio:

Procede a pronunciarse sobre el decreto y la práctica de pruebas solicitadas por las partes así:

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se decreta la incorporación de la documental allegada con la demanda-.

Testimonial : WILSON HERNANDO JIMENEZ BAQUERO
JOSE JAMIR LAISECA IGLESIAS

PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte: a la demandante

Documentales: Se decreta la incorporación de la documental allegada con la contestación de la demanda-.

Procede el despacho a evacuar las pruebas solicitadas

Interrogatorio de parte a la demandante

Nota Audiencia : Interroga el apoderado de la demandada

Declaración de WILSON HERNANDO JIMENEZ BAQUERO

Nota de audiencia : Interroga el Despacho

Nota de audiencia : Interroga el apoderado de la parte actora.

Nota de audiencia : Interroga el apoderado de la parte demandada

Declaracion JOSE JAMIR LAISECA IGLESIAS

Nota de audiencia : Interroga el Despacho

Nota de audiencia : Interroga el apoderado de la parte actora.

Nota de audiencia : Interroga el apoderado de la parte demandada

Nota de audiencia: No existen más pruebas por evacuar se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que aleguen de conclusión

Nota de Audiencia : el apoderado de la parte actora alega de conclusión

Nota de audiencia: El apoderado de la demandada alega de conclusión

SENTENCIA

En Mérito de lo expuesto el Juzgado veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá, D. C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representado legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, a pagar a la demandante Sra. MARIA FLOR CASTILBLANCO BUITRAGO la pensión de sobrevivientes causada por José Bernardo Romero Niño (q.e.p.d) a partir del 26 de julio de 1997 por 14 mesadas en cuantía del SMLMV

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción respecto de las mesadas causadas con anterioridad al 8 de julio de 2016 -.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representado legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, a reconocer a la demandante señora MARIA FLOR CASTILBLANCO BUITRAGO el retroactivo pensional causado desde el 9 de julio de 2016 y en adelante hasta que sea incluida en nómina, sumas que deberán ser indexadas al momento del pago conforme al IPC certificado por el DANE -.

CUARTO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de las demás pretensiones de la demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva-.

QUINTO; CONDENAR en costas a la demandada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 5.000.000

SEXTO: En caso de no ser apelada por Colpensiones consúltese con el superior

NOTIFICADO EN ESTRADOS

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación

El apoderado de la demandada no interpone recurso

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora y en consulta por Colpensiones ante el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral

Nota de audiencia: En atención a que la presente audiencia se realizó de manera virtual se dispone remitirla a las partes a los correos electrónicos. La Grabación de la presente audiencia puede ser consultada en el siguiente vínculo:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/30acd48d-e957-47de-8927-1c5d320f8173?vcpubtoken=96c2fb5f-32f5-4f94-8467-d2597a8e5168>

En constancia firma,

La Jueza,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

Firmado Por:
Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff950c6a6551f50d7a3943f4666d91b906e70c6f627152a756073270210d1e5**

Documento generado en 02/12/2022 05:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>